



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

### “EXT.RES.SFS/UAR-No.002-2025”

Con base en lo establecido en los Artículos 6, 8, 72 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 291 al 310 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, y 5-A de la Ley de Simplificación aduanera. En aras de facilitar el Comercio Exterior y dar cumplimiento a las disposiciones legales anteriormente relacionadas, esta Dirección General en virtud de las facultades que la ley le otorga, emite la presente Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía de nombre comercial “TÓTEMES PUBLICITARIOS E INFORMATIVOS”

#### **Descripción:**

**Aspecto Físico:** Pantalla LCD, Receptor, Stand, Bocallave, mango, Interfaz expuesta USB, fuente de alimentación, interruptor etc.

**Accesorios:** Cable de alimentación, Mando o control a distancia, llave, Tornillos y tuercas.

**Interfaz:** Expuesta USB, Fuente de alimentación, interruptor, etc.

**Conectores:** WiFi, USB, RJ45, conector de alimentación, Interruptor de alimentación

**Sistema:** Android 7.1-9.0

**Encendido y uso:** Encender, Inicio del sistema Android.

**Interfaz de inicio por defecto:** Android versión no táctil.

#### **Parámetros**

**LCD: 55 Pulgadas,** 208\*679 mm. Modelo de placa base: HD-3288M, CPU Rockchip RK32 g z4-1,8GHz Cortex-A17 GPU de cuatro núcleos Mail-T764, Sistema Android 7.1, Memoria de 2GB, Almacenamiento de 16GB, Descodificación de resolución hasta 1080P., Salida de audio y vídeo Salida de canal izquierdo y derecho (2\*5W/8 Ω), Dos Interfaz USB, Un Interfaz RJ45, Módulo 4G Quan netcom (opcional).

**LCD: 75 Pulgadas,** 1649.66x927.936 mm. Modelo de placa base: HD-972S, CPU T972 quad-core A55, a 1.9GHZ, Sistema Android 9.0, Salida de audio y vídeo Salida de canal izquierdo y derecho (2\*10W/8 Ω), Dos Interfaz USB, Un Interfaz RJ45, Módulo 4G Quan netcom (opcional).

#### **Alimentación**

**Pantalla 55 Pulgadas:** Entrada de Alimentación 100-240 V 50/60 Hz, Poder de consumo de la máquina 140W.

**Pantalla 75 Pulgadas:** Entrada de Alimentación 100-240 V 50/60 Hz, Poder de consumo de la máquina 180W.

Al consultar las Notas Explicativas de la partida 85.24 se comprueba que estas señalan:

*Esta partida comprende los módulos de visualización («display») de pantalla plana, incluso que incorporen pantallas táctiles, los cuales se definen en la Nota 7 de este Capítulo.*

*Los artículos de esta partida están equipados como mínimo con una pantalla que utilice tecnología de visualización («display») de cristal líquido (LCD), diodos emisores de luz orgánicos (OLED), diodos emisores de luz (LED) u otras tecnologías de visualización («display»).*

(...)



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

*Los artículos de esta partida están diseñados para ser incorporados a diversos aparatos (por ejemplo: refrigeradores, máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, teléfonos móviles (celulares)\* y aparatos para la transmisión o recepción de imágenes u otros datos, cámaras y videocámaras digitales, monitores y aparatos receptores de televisión, y vehículos automóviles para el transporte de personas).*

*No obstante, los módulos de visualización («display») de pantalla plana que no están incorporados en otros aparatos y que se presentan por separado, se clasifican en esta partida y no en la partida en la que se clasifican los productos terminados que incorporan módulos de visualización («display») de pantalla plana.*

*Los módulos de visualización («display») de pantalla plana que están incorporados en otros aparatos, se clasifican en la partida que corresponda al aparato en el cual están ensamblados.*

*(...)*

*Se excluyen además de esta partida:*

*a) Los módulos de visualización («display») de pantalla plana que incorporan componentes para la conversión de video (generalmente, constituyen artículos de las partidas 85.17, 85.28 y 85.29).*

Considerando que los artículos del presente caso no corresponden a módulos de visualización diseñados para ser incorporados (antes de su utilización) en otros aparatos (por ejemplo refrigeradores, computadoras, celulares, cámaras digitales, monitores, televisores, etc), sino más bien se trata ya de aparatos terminados, los cuales presentan incorporada la pantalla, es decir la pantalla no se presenta por separado, sino que ya se encuentra instalada y que además cuentan con componentes para la conversión de video, se descarta que correspondan a la partida 85.24. En tal sentido al revisar el texto de cada una de las tres partidas mencionadas en el párrafo precedente, se tiene que, la primera (85.17) es propia para teléfonos y para los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, mientras que la tercera (85.29) clasifica partes de aparatos de las partidas 85.24 a 85.28; por lo que, debe considerarse la partida 85.28 MONITORES Y PROYECTORES, QUE NO INCORPOREN APARATO RECEPTOR DE TELEVISIÓN; (...), rubro sobre el cual las Notas Explicativas del Sistema Armonizado establecen que:

*Los monitores y los proyectores pueden ser capaces de recibir una diversidad de señales de distintas fuentes. Sin embargo, si incorporan un sintonizador de televisión se consideran como aparatos receptores de televisión.*

Pertencen a esta partida:

***A.- MONITORES APTOS PARA SER CONECTADOS DIRECTAMENTE Y DISEÑADOS PARA SER UTILIZADOS CON UNA MÁQUINA AUTOMÁTICA PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA PARTIDA 84.71***

*Este grupo comprende los monitores que son capaces de recibir una señal proveniente de la unidad central de proceso de una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos y proporcionar una presentación gráfica de los datos procesados. Estos monitores se distinguen de otros tipos de monitores (véase el apartado B más abajo) y de los receptores de televisión.*



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

**B.- MONITORES DISTINTOS DE LOS APTOS PARA SER CONECTADOS DIRECTAMENTE Y DISEÑADOS PARA SER UTILIZADOS CON UNA MÁQUINA AUTOMÁTICA PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA PARTIDA 84.71**

*Este grupo comprende los monitores que son capaces de recibir señales cuando se conectan directamente por medio de cables de vídeo compuesto, S-vídeo o cables coaxiales a una videocámara o a un magnetoscopio, por lo que se han suprimido todos los circuitos de radiofrecuencia. (...) No están equipados con conectores característicos de las unidades de tratamiento o procesamiento de datos, y no incorporan frecuentemente mecanismos que permiten regular la inclinación, el giro y la altura, pantalla antirreflejo y sin centelleo, así como otras características de diseño ergonómico que permiten al operador trabajar sin fatiga cerca del monitor durante periodos prolongados.*

Para mejor preveer a continuación se define el concepto de monitor conforme el Diccionario de la Lengua Española:

*m. Aparato electrónico que, a través de señales visuales o acústicas, permite hacer el seguimiento de un proceso o un fenómeno.*

*m. En un equipo informático, dispositivo provisto de pantalla que permite visualizar la información.*  
*Sin.: pantalla.*

Como puede distinguirse, un monitor es un aparato dotado de una pantalla, por lo tanto, aún y cuando se utiliza como sinónimo pantalla, arancelariamente no debe confundirse con la pantalla propiamente dicha, ya que ésta según el mismo Diccionario corresponde a:

*f. Superficie sobre la que se proyectan las imágenes del cinematógrafo u otro aparato de proyecciones.*

*f. En ciertos aparatos electrónicos, superficie donde aparecen imágenes.*  
*Sin.: monitor<sup>2</sup>.*

Asimismo, se consultó en la web el término “Display”, encontrando que:

**La palabra "display" en inglés se traduce al español como "pantalla", "visualización", "despliegue", "exhibición" o "demostración"**  [\(Visión general creada por IA \[https://www.google.com/search?sca\\\_esv=c2b470a1b23ad7ba&rlz=1C1GCEU\\\_esSV1132SV1132&q=display&source=lnms&fbs=ABzOT\\\_BnMAGC\\\_Wdhr5zilP5flcnRvK9uZj3HA\\\_MTJAA6IXR8yOIHhBi298nC38CQZOY2HEJbZvsLV77zEUv5\\\_mptgx3dxfgz4zFVD4dPX8CaG8JqW7c-IJG4OrPrXV-qbDtz7fXObCGJVVV4fWvHzo5pzmy7EkSbe2AY2BPHHIKYiTEzwcwIAAn-n0z-UnxCrfXrTYahrWDXVAuSOog0EjAjdFhw6Dpi9Ug&sa=X&ved=2ahUKEwiByuKnzKWMAxVTTTABHdxONycQ0pOJegOIFBAB&biw=1920&bih=911&dpr=1\]\(https://www.google.com/search?sca\_esv=c2b470a1b23ad7ba&rlz=1C1GCEU\_esSV1132SV1132&q=display&source=lnms&fbs=ABzOT\_BnMAGC\_Wdhr5zilP5flcnRvK9uZj3HA\_MTJAA6IXR8yOIHhBi298nC38CQZOY2HEJbZvsLV77zEUv5\_mptgx3dxfgz4zFVD4dPX8CaG8JqW7c-IJG4OrPrXV-qbDtz7fXObCGJVVV4fWvHzo5pzmy7EkSbe2AY2BPHHIKYiTEzwcwIAAn-n0z-UnxCrfXrTYahrWDXVAuSOog0EjAjdFhw6Dpi9Ug&sa=X&ved=2ahUKEwiByuKnzKWMAxVTTTABHdxONycQ0pOJegOIFBAB&biw=1920&bih=911&dpr=1\)\)](https://www.google.com/search?sca_esv=c2b470a1b23ad7ba&rlz=1C1GCEU_esSV1132SV1132&q=display&source=lnms&fbs=ABzOT_BnMAGC_Wdhr5zilP5flcnRvK9uZj3HA_MTJAA6IXR8yOIHhBi298nC38CQZOY2HEJbZvsLV77zEUv5_mptgx3dxfgz4zFVD4dPX8CaG8JqW7c-IJG4OrPrXV-qbDtz7fXObCGJVVV4fWvHzo5pzmy7EkSbe2AY2BPHHIKYiTEzwcwIAAn-n0z-UnxCrfXrTYahrWDXVAuSOog0EjAjdFhw6Dpi9Ug&sa=X&ved=2ahUKEwiByuKnzKWMAxVTTTABHdxONycQ0pOJegOIFBAB&biw=1920&bih=911&dpr=1)

Con las definiciones anteriores se comprende que, al referirse al término monitor éste corresponde a un aparato que entre sus elementos está la pantalla; mientras que cuando se dice pantalla, el término se refiere a la superficie donde aparecen las imágenes.

Al consistir la mercancía en aparatos electrónicos completos (que ya presentan incorporada la pantalla), que a través de señales visuales y acústicas se utilizan para comunicar, divulgar, entre otras funciones, información variada, se concluye que estos se ubican dentro de la partida 85.28 MONITORES Y PROYECTORES, QUE



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

NO INCORPOREN APARATO RECEPTOR DE TELEVISIÓN; (...), y al no ser de tubo de rayos catódicos (8528.4), la subpartida aplicable es 8528.5 - Los demás monitores.

Dentro de ella se encuentran las subpartidas de segundo nivel siguientes:

- 8528.52 - - Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71:
- 8528.59 - - Los demás:

La primera comprende los monitores propios para ser conectados directamente a una computadora y diseñados para ser utilizados con una computadora, condición que no cumplen los monitores del caso, ya que estos presentan interfaz expuesta: WiFi, conectores USB, 1 puerto Ethernet para conector RJ45, con lo que pueden ser conectados además de la computadora a otros dispositivos que usen el protocolo Ethernet, entre ellos: televisores, consolas de juegos, módems, servidores, etc.; no siendo por consiguiente de uso exclusivo en sistemas automáticos para tratamiento o procesamiento de datos, por cuanto su conectividad no se limita únicamente a una unidad central de proceso, por cuanto su interface es compatible con otros dispositivos, además no están diseñados para que el operador trabaje cerca de ellos, por tanto se excluyen de ser considerados en la subpartida 8528.52 y **deben ser clasificados en la subpartida 8528.59, inciso 8528.59.19.00** - - - - Los demás. - - - En colores: - - Los demás: - Los demás monitores: MONITORES Y PROYECTORES, QUE NO INCORPOREN APARATO RECEPTOR DE TELEVISIÓN; (...). Motivo por el cual el código 8524.99.00.00 propuesto por el solicitante, es improcedente, ya que éste ampara “- - Los demás. - Los demás: Módulos de visualización (“display”) de pantalla plana, incluso que incorporen pantallas táctiles”, que son piezas que están diseñadas para ser incorporados (antes de su utilización), en artículos comprendidos en otras partidas de la nomenclatura arancelaria.

**POR TANTO:** Con base en lo antes expuesto, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, 6 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 307 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del SAC 1 y 6, y el Literal D) de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432 del 30 de septiembre de 2021); y la potestad que la Ley le otorga a esta Dirección General, **RESUELVE: a)** Establécese la clasificación arancelaria para la mercancía denominada “**TÓTEM CARTEL PUBLICITARIO**”, **corresponde en el inciso arancelario 8528.59.19.00**, **b)** la presente providencia tendrá vigencia por un período de tres años contados de la fecha de su notificación; **c)** Que dentro de las facultades que la Ley le confiere a esta Dirección General, queda expedito el derecho de anular, modificar o revocar a posteriori la presente resolución con las formalidades legales respectivas por cualquier factor endógeno o exógeno que pudiere surgir durante el periodo de vigencia de la misma; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes en que pudiere incurrir el importador. **NOTIFÍQUESE.**